INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas CFP-022 de propiedad de la parte demandada, y se solicita decomiso del vehículo Sírvase proveer.

Cali, 16 de marzo de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No. 095. 1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Aníbal Fernández
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2020-00050-00

Se GLOSA a los autos el anterior escrito, indicándole al apoderado de la parte demandante que el despacho no se encuentra facultado para librar las respectivas comunicaciones a las autoridades de tránsito para efectos del decomiso del vehículo en cuestión; en su defecto se libra despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

COMO quiera que se está acreditando la inscripción del embargo del vehículo de placas CFP-022 de propiedad de la parte demandada ANIBAL FERNANDEZ con C. Extranjería No. 160.222; el Juzgado, de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro. Y, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del vehículo de placas **CEP-022** inmueble de propiedad de la parte demandada **de propiedad de la** parte demandada ANIBAL FERNANDEZ con C. Extranjería No. 160.222, clase automóvil, modelo 1998.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro se dará aplicación al **ACUERDO No. PCSJA20-11650** del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *"Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional",* en su ARTÍCULO 26 cuando ordenó "*Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1…. 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario…. PARÁGRAFO:*

Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades".

TERCERO. COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. IGUALMENTE, SE LES FACULTA PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN ENCOMENDADA.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
760013103008-2020-00050-00

F2